



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-012/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS, DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000251 QUE ATIENDE AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0508/2022 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que hace la **Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000251** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT) y dar contestación al recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0508/2022**

HECHOS:

Primero. – Con fecha 07 de abril del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000251** hecha por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Subcoordinación de Archivos** para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Derivado de la respuesta que emitió la unidad administrativa antes señalada en el hecho anterior, el solicitante se inconformó y promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número ICHITAIP/RR-0508/2022 y conforme a su resolución modifica la respuesta inicial, en el sentido de presentar la determinación de esta unidad administrativa para que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de acuerdo a sus facultades confirme dicha determinación, relativo a la inexistencia de **"la evidencia (programas, actas, dictámenes) de**



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”

Cuarto.- En fecha 14 de julio del 2022, el Pleno de Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió acuerdo de incumplimiento del Sujeto Obligado en virtud de que el acuerdo de Inexistencia que emite el Comité de Transparencia carece de fundamentación y motivación por no cumplir con lo referido en los artículos 61 fracción III y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Quinto.- Derivado de lo anterior, este Comité acordó en Sesión Extraordinaria CT-ASE-058-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000251** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos lo siguiente:

- a. Se tomen las medidas necesarias para localizar la información, en virtud de que la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo tiene las facultades y atribuciones para atender y promover el cumplimiento de todo lo relacionado con la Ley de Archivos de conformidad con los artículos 102 y 102 bis fracción XVI, además se faculta a esta Dependencia a dar cumplimiento a la Ley de Archivo Para el Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables en materia de Archivos.
- b. Se ordene a la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivo siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.
- c. Señale los criterios de búsqueda que utilizó para localizar la información requerida y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de información.
- d. Por último en los términos del Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua señale el área y el titular responsable de contar con la información a efecto de que el Órgano Interno de Control inicie la investigación correspondiente.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

Acto que fuera debidamente sustanciado mediante oficio emitido por el Comité de Transparencia en fecha 04 de agosto del 2022, con número CT/002/2022 que a la letra señala:

OFICIO No. CT/002/2022
Requerimiento de Criterios para Acuerdo de Inexistencia.

Chihuahua, Chih. a 04 de agosto de 2022

LIC. CARMEN YAZMIN HIDALGO POSADA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, GOBIERNO ABIERTO Y ARCHIVOS
PRESENTE.-

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación al Recurso de Revisión ICHITAIP RR-0508/2022, referente al Acuerdo de incumplimiento de fecha 14 de julio de 2022 y notificado el día 02 de agosto de 2022, me permito informarle:

Que en Sesión Extraordinaria CT-ASE-058-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, el Comité de Transparencia, acordó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000251** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), resulta necesario actuar conforme a lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley antes mencionada, en relación con el artículo 99 del Reglamento citado, por lo anterior se hace de su conocimiento y se le requiere lo siguiente:

- A) Conforme a lo dispuesto por la **fracción I del artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es deber de este Comité, **analizar el caso concreto** y tomar las medidas necesarias para localizar la información, por lo tanto:

Respecto a la solicitud de acceso a la información 0801461222000251, de la cual derivó el Recurso de Revisión ICHITAIP RR-0508/2022, se analizó el contenido y naturaleza de la solicitud y una vez revisado el Código Municipal, Reglamentos que de él emanan y demás normativa interna y lineamientos del Sujeto Obligado: Municipio de Chihuahua, resulta ser la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos la única área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para atender y dar la debida respuesta a lo requerido, lo anterior, de conformidad con los artículos 102 y 102 bis fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

- B) Bajo las anteriores premisas es que el Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo señalado en el **artículo 62, fracción III de la citada Ley de Transparencia local**, le **ORDENA**, siempre y cuando le sea materialmente posible para la Coordinación que dignamente dirige, genere o reponga la información solicitada en la solicitud de folio 0801461222000251, que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los archivos de esa dependencia; o en su defecto manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición, o exponga las razones por las cuales no se ejercieron las facultades, atribuciones o competencias que satisfagan la observancia de la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales de la materia.

- C) También se le solicita, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, señale fehacientemente los **criterios de búsqueda** utilizados para la localización de la información de la solicitud de información que nos ocupa, a fin de que el solicitante tenga la certeza de que su área administrativa efectivamente se dio a la tarea de cumplir con el principio de búsqueda exhaustiva y razonable con el propósito de garantizar al solicitante su derecho de acceso a la información; y en su caso señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información en cuestión.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

- D) Por último, se la hace saber que de acuerdo con la fracción **IV del citado artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le requiere para que señale el área y el nombre de su titular, responsable de resguardar la información solicitada, con el propósito de que el Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie las investigaciones pertinentes y determine las responsabilidades que correspondan.

Lo anterior a efecto de que este Comité cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de información que la Coordinación de Transparencia ha tenido a bien solicitar en anterior ocasión y con ello dar respuesta y cumplimiento al Recurso de Revisión ICHITAIP RR-0508/2022.

No omito señalar que, este Comité ha de solicitar de la manera más atenta tenga a bien anexar todos los documentos con los que cuente la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, necesarios para dar debida contestación a la solicitud de información 0801461222000251, con fundamento el Artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.

Se notifica el presente oficio en términos del artículo 32 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua

LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexto.- La Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, mediante Oficio CTGAyA/SA/056/2022 de fecha 05 de agosto del 2022 y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, entre al estudio de la Determinación de Inexistencia respecto a la siguiente información:

1. **"la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor**

Y en consecuencia, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la Inexistencia de dicha Información

Séptimo. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de agosto del 2022 (CTA-ASE-059/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Coordinación**



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de la **declaración de inexistencia** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado.

Una vez que el Sujeto Obligado haya realizado las acciones determinadas en el artículo 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y sin que la información solicitada haya sido localizada, esté deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los

OK



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000251, obteniendo de la subcoordinación de archivos del Sujeto Obligado Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, y como ya se señaló en el Hecho Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio **CTGAYSA/056/2022** de fecha 05 de agosto de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la manifestación que parte de la información solicitada es inexistente ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada, siendo los siguientes documentos:

“la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”

Ante la búsqueda exhaustiva de la información y la no localización de la misma, el área administrativa hizo las siguientes observaciones:

Chihuahua, Chih., 05 de agosto del 2022

CTGAYSA/056/2022

Asunto: Solicitud de acuerdo de
inexistencia de información

Lic. Ever Antonio Villalobos García
Presidente del Comité de Transparencia
Presente. -

Con un cordial saludo. me permito referirme a su oficio CT/002/2022, con la finalidad de atender los requerimientos que en él se señalan a efecto de emitir una debida contestación, fundada y motivada a la Solicitud de Información 080146122000251, de la cual deriva el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-508/2022 y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, vengo a solicitar de la manera mas atenta:

Que el Comité de Transparencia entre al estudio de la Determinación de Inexistencia que esta Coordinación a mi cargo realiza respecto a “la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor” y en consecuencia, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la Inexistencia de Información basado en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

1.- Con motivo de la reingeniería administrativa de la administración Pública Municipal, 2021-2024, en fecha 22 de diciembre del 2021 el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria No. S.O. 17/2021, aprobó la Reforma del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y otras disposiciones aplicables, entrando en Vigor el acuerdo al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, es decir el día 27 de diciembre del 2021, razón por lo que se señala fue modificada la estructura orgánica del Gobierno Municipal; asignando nuevas atribuciones, facultades y competencias a ésta Coordinación, de acuerdo con los artículos 102 fracción IV y último párrafo y 102 bis fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- En materia de Archivos y con el objetivo de atender a las facultades y atribuciones descritas en los artículos 102 y 102 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y en atención a las obligaciones contenidas en los artículos 11 y 21 de la Ley General de Archivos y sus similares 12 y 24 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, modificó su estructura, siendo la Subcoordinación de Archivos, área de nueva creación, quien ejercerá dichas facultades, competencias, atribuciones y diera cumplimiento a las obligaciones archivísticas, de gestión documental y las demás que confieren las leyes de la materia. Y a su vez esta Subcoordinación de Archivos estaría constituida por el Departamento del Sistema Institucional de Archivo y del Archivo Histórico del Municipio, con el propósito de conformar, estandarizar y dar buen funcionamiento al Sistema Institucional de Archivos del Municipio de Chihuahua.

3.- Fue a partir del día 24 de enero del 2022 que se empezaron a ejercer las atribuciones, funciones y competencias en materia archivística y gestión documental, como lo señala la Ley General de Archivos y su homóloga estatal.

4.- Para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Subcoordinación de Archivos, a través del personal del Departamento del Sistema Institucional de Archivos y del Archivo Histórico, se dio a la tarea buscar en los Archivos de trámite y de concentración de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, tanto físicos como electrónicos, y en donde se encuentra la información entregada en la entrega Recepción de la Administración Centralizada 2018-2021, así como en el acta de Transferencia del Archivo Histórico que originariamente pertenecía a la Secretaría del H. Ayuntamiento, que permita dar oportuna respuesta a la solicitud de información de mérito o en su defecto revisar si en dichos documentos se encuentra información pertinente que nos indique si durante esos años se elaboraron "programas, actas, dictámenes de la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos"(sic).

5.- De acuerdo con el artículo 4 fracción X de la Ley General de Archivos y Artículo 5 fracción XI de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, se señala que el área Coordinadora de Archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 28 de la Ley General de Archivos, señalan las funciones que deberá realizar el área Coordinadora de Archivos, sin embargo no se encuentran en ellas la obligación de elaborar documentos, como programas, actas, dictámenes o cualquier otro documento donde se asiente la vigilancia realizada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos.

No obstante, en artículo 26 de la Ley de Archivos del Estado y el correlativo 23 de la Ley General se establece la Obligación que tiene el Sujeto Obligado de elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico : "los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos deberán elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico y publicarlo en su portal electrónico" y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado "los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallado el cumplimiento del PADA y publicarlo en su portal electrónico"

6.-En ese tenor, tenemos que del periodo comprendido de los años 2019, 2020 y 2021 (fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos) el Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, NO CONTABA con el Sistema Institucional de Archivos, pues carecía de los elementos materiales, humanos y económicos para conformarlo y ejercer sus funciones y cumplir con las obligaciones contenidas en la Leyes en materia de Archivos y por ende no se contaba con los PADAS de esos años y sus respectivos INFORMES ANUALES, lo que deriva que no se agotaran los mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de los Programas Anuales de Desarrollo Archivístico.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

Aunado a esto, es de señalarse que un Programa Anual de Desarrollo Archivístico es de naturaleza continua es decir que el PADA vigente da continuidad al anterior, y si se tiene en cuenta que en los años 2019, 2020 y 2021 no se contaba con esos instrumentos, entonces no se puede retrotraer los documentos para generar una continuidad de acciones.

7.-A su vez, se revisó en los manuales de organización del Sujeto Obligado, se dio cuenta que éste, no contaba con un área Coordinadora, quien es la instancia facultada, como ya se dijo, para vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones de la ley en materia de gestión documental y administración de archivos y coordinar las áreas operativas del sistema institucional de Archivos y a su vez es quien tiene la atribución de propiciar la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, como lo establece el artículo 56 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, y a su vez este Grupo Interdisciplinario es quien coadyuva en el análisis para la valoración y conservación de las series documental representadas en las fichas técnicas de valoración documental, así mismo consideran en la formalización de referencias técnicas, los criterios contenidos en el artículo 57 fracción II, incisos del a) al f), elementos contemplados en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

8.- Es por ello que desde la entrada en vigor de la Ley General de Archivos, no se contaba con los Programas Anuales de Desarrollo y al no existir estos, no se podían generar acciones de cumplimiento de los mismos por la instancia facultada para ello.

9.- Cabe señalar que a partir del 31 de mayo del presente año y con la reciente integración del Grupo Interdisciplinario, se creó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022, mismo que tiene un periodo de vigencia al 31 de diciembre del presente año y será hasta el 31 de enero del 2023 que se realizará el Informe Anual, donde se señalarán los mecanismos de control y vigilancia activados para el cumplimiento del mismo.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO Y A EFECTO DE QUE SE CONFIRME LA DETERMINACIÓN DE DECLARAR COMO INEXISTENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0801461222000251. Referente a la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor" SE CONCLUYE:

- A) A efecto de que el Comité de Transparencia tenga certeza de que se tomaron las medidas necesarias para localiza la información solicitada en la solicitud de mérito, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y de acuerdo a las facultades, competencias, atribuciones, funciones y obligaciones de las áreas administrativas que pudieran generar, resguardar, poseer u obtener la información y de acuerdo con lo señalado en los artículos 102 y 102 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, resulta ser la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, la única dependencia del Sujeto Obligado: Municipio de Chihuahua quien pudiera contar con dicha información.
- B) Que como se señala en los Hechos número 5 y 7 de la presente solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, señalado fehacientemente los criterios de búsqueda utilizados para la localización de la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - Así mismo queda señala la circunstancia de tiempo, por la que se generó la inexistencia de la información; es decir que del periodo comprendido del 2019 al 2021 el Sujeto Obligado no contaba con una estructura orgánica ni había delegado las facultades para que una unidad administrativa de su administración ejerciera las atribuciones y cumpliera con las obligaciones de la Ley General de Archivos y su correlativa local
 - También queda señalada la circunstancia de modo, al decir que no se contaba con los elementos materiales, humanos y económicos para conformar el Sistema Institucional de Archivos y ejercer sus funciones y cumplir con las obligaciones contenidas en la Leyes en materia de Archivos
 - Al manifestar que se realizó la búsqueda en los Archivos de trámite y de concentración de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, tanto físicos como electrónicos, y en donde se encuentra la información entregada en la entrega Recepción de la Administración Centralizada 2018-2021, así como en el acta de Transferencia del Archivo Histórico que originariamente pertenecía a la Secretaría del H. Ayuntamiento, queda señala la circunstancia de lugar donde se genera la inexistencia de la información.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

- C) *Atendiendo a lo señalado en la fracción III del citado artículo 61, de la Ley de Transparencia antes citada, manifestamos que resulta materialmente imposible generar la información solicitada en virtud de que al no contar en esa fecha con una estructura orgánica que se encargara de dar cumplimiento a las disposiciones señalada en los párrafos anteriores, es decir, al no contar durante los años 2019, 2020 y 2021 con un sistema institucional de archivos, no se podía elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), y al no contar con ese instrumento que es de naturaleza continua, resulta imposible elaborar los anteriores pues no se puede retrotraer en el tiempo los documentos para generar una continuidad de acciones, elaborar los respectivos informes de cumplimiento, pues no se puede informar algo que no existe y por ende no hay nada que publicar en el portal oficial del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se señala en los hechos número 6 y 8 del presente instrumento.*

d) *Por último y en atención al artículo 62 la multicitada Ley de Transparencia, se señalan a los servidores públicos de contar con al información a:*

- Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, cuyo servidor público titular es la Lic. Carmen Yazmin Hidalgo Posada*
- Subcoordinadora de Archivos, cuyo servidor público titular es la Mtra. Liliana Edith Rascón Sigala*

Es por lo anterior, que indubitablemente no se puede otorgar la respuesta en su totalidad al solicitante, pues en los archivos no obra información relativa a los años 2019, 2020 y 2021 relativa a los PADAS o al proceso de creación de los mismos, sus INFORMES ANUALES y los mecanismos de control y vigilancia para el estricto cumplimiento de los mismos, en virtud de no haber sido ejercido por parte del Sujeto Obligado: Municipio de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la Ley de Archivos Estatal y su correlativa Federal y siguiendo lo señalado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito atentamente al Comité que preside, tenga a bien confirmar la DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA de programas, actas, dictámenes de la vigilancia realizada para el cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

Atentamente:

*Lic Carmen Yazmin Hidalgo Posada.
Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos.*

3.- En este sentido, este Comité revisa que se cumplan con los supuestos contenidos en los artículos 61 y el 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo cual realiza en el siguiente orden:

- a) En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información es de interés general, y por ende todo acto de autoridad debe ser susceptible de conocerse por todos, así como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Carta Magna.

OK



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

b) Ahora bien en observancia al artículo 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida por el solicitante y atendiendo a la Reforma del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y otras disposiciones aplicables, por motivo de la reingeniería administrativa de la Administración Pública 2021-2024 en el que se modifica la estructura orgánica del Gobierno Municipal; y asigna nuevas atribuciones, facultades y competencias a la entonces Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto, para quedar como Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos de acuerdo con los artículos 102 fracción IV y último párrafo y 102 bis fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

En esa tesitura y por lo que toca a la materia de Archivos y con el objetivo de atender a las nuevas facultades y atribuciones descritas en los artículos 102 y 102 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y en atención a las obligaciones contenidas en los artículos 11 y 21 de la Ley General de Archivos y sus similares 12 y 24 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, modificó su estructura, siendo la Subcoordinación de Archivos, conformada por el Departamento del Sistema Institucional de Archivo y del Archivo Histórico del Municipio, quien ejercerá dichas facultades, competencias, atribuciones y de cumplimiento a las obligaciones archivísticas, de gestión documental y las demás que confieren las leyes de la materia.

De esta forma, este Comité estima que queda agotado el supuesto contenido en la fracción I del Artículo 61 de la Ley de Transparencia citada en el párrafo anterior, ya que queda de manifiesto que la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos es la única área que podría contar con esa información de acuerdo con sus atribuciones, competencias y obligaciones.

c) En atención a lo dispuesto en la fracción III del Artículo 61 de la Ley de Transparencia en mención y como quedó fehacientemente acreditado en el Hecho marcado con el número quinto de este Acuerdo, se ordenó a la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos genere o reponga la información requerida dentro de la solicitud de acceso a la información con folio 0801461222000251, siempre y cuando le sea materialmente posible a dicha unidad administrativa generar o reponer la información que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los archivos de esa dependencia; o en su defecto manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición, o exponga las razones por las cuales no se ejercieron las facultades, atribuciones o competencias



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

que satisfagan la observancia de la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales de la materia.

A lo anterior, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, señaló dentro del oficio **CTGAyA/SA/056/2022**, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, por medio del personal de la Subcoordinación de Archivos, y los Departamentos adscritos a ella: Departamento del Sistema Institucional de Archivos y del Archivo Histórico, en los archivos de trámite y de concentración de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, tanto físicos como electrónicos, y en donde se encuentra la información entregada en la entrega Recepción de la Administración Centralizada 2018-2021, así como en el acta de Transferencia del Archivo Histórico que originariamente pertenecía a la Secretaría del H. Ayuntamiento, señalado fehacientemente los criterios de búsqueda utilizados para la localización de la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que se generó la inexistencia de información:

1. Circunstancia de tiempo: que del periodo comprendido del 2019 al 2021 el Sujeto Obligado no contaba con una estructura orgánica ni había delegado las facultades para que una unidad administrativa de su administración ejerciera las atribuciones y cumpliera con las obligaciones de la Ley General de Archivos y su correlativa local
2. Circunstancia de modo: al decir que no se contaba con los elementos materiales, humanos y económicos para conformar el Sistema Institucional de Archivos y ejercer sus funciones y cumplir con las obligaciones contenidas en la Leyes en materia de Archivos
3. Circunstancia de Lugar: Al manifestar que se realizó la búsqueda en los Archivos de trámite y de concentración de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, tanto físicos como electrónicos, y en donde se encuentra la información entregada en la entrega Recepción de la Administración Centralizada 2018-2021, así como en el acta de Transferencia del Archivo Histórico que originariamente pertenecía a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Manifestando que resulta materialmente imposible generar la información solicitada en virtud de que al no contar en esa fecha con una estructura orgánica encargada de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley General de Archivos, es decir, al no contar durante los años 2019, 2020 y 2021 con un sistema institucional de archivos, no se podía elaborar , un Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) y al no contar con ese instrumento que es de naturaleza continua, resulta imposible elaborar los anteriores programas, pues no se puede retrotraer en el tiempo los documentos para



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

generar una continuidad de acciones, elaborar los respectivos informes de cumplimiento, y los mecanismos de vigilancia (actas, programas dictámenes) para el cumplimiento de la Ley de Archivos, pues no se puede informar algo que no existe y por ende no hay nada que publicar en el portal oficial del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por esta razón y tomando en cuenta que la Inexistencia de información de acuerdo con los criterios emitidos por el INAI es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, a pesar de tener las facultades para poseerla (*Criterio 14/17, Segunda Época*) también es cierto que se deberá tomar en cuenta que en el particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de la unidad poseedora de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable.

Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida (*Criterio 04/19, Segunda Época*) y que la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos estuviese material y objetivamente en posibilidades reales de agotar cada uno de ellos registros de archivo de información considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos por el área generadora de la información requerida

Entonces resulta relevante destacar que para éste Comité de Transparencia, por la naturaleza de sus funciones y objetivos encomendados en la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua, le es prioritario garantizar el acceso a la información, para el desarrollo, evolución y robustecimiento de la transparencia del Sujeto Obligado con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública y fortalecer la participación ciudadana y la relación entre sociedad y Gobierno.

Por lo tanto debe considerarse el esfuerzo de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos y conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar, resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de expedientes, documentos, medios digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente; sin embargo ante la manifestación que dentro del acervo documental no obran los documentos solicitados y son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo; de igual manera la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, sin obtener ningún resultado favorable sobre la existencia de la totalidad de los documentos requeridos por el solicitante y por ende confirmarse la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022

determinación de inexistencia de la información consistente en *“la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”*

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 y en correlación con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Tomando en cuenta que la Coordinación de Transparencia señala a los servidores públicos que de acuerdo a sus facultades deben contar con la información:

- **Coordinadora de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos**, cuyo servidor público titular es la Lic. Carmen Yazmin Hidalgo Posada
- **Subcoordinadora de Archivos**, cuyo servidor público titular es la Mtra. Lilitana Edith Rascón Sigala

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho sexto del capítulo correlativo del presente acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo del Pleno del ICHITAIP, de fecha 14 de julio del 2022 dentro del recurso de revisión ICHITAIP RR-508/2022 y dar cabal cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000251**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua se CONFIRMA la determinación de la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos, de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

1. *“la evidencia (programas, actas, dictámenes) de la vigilancia especializada para el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos desde su entrada en vigor”*

CV



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-012/2022



LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-012/2022